



Pasto, 06 de noviembre de 2025



NAR2025EE037050

Señor(A)

**JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ**

juancaiuris10@hotmail.com

Pasto, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

Notificación por aviso

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: RESOLUCION NO. 6784

Fecha del Acto Administrativo; 24 octubre de 2025

Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Recurso(s) que procede(n): **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**

Autoridad ante quien se debe Secretaria de Educación Departamental

Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:



## RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NO REPONER la Resolución Nro. 3231 del 8 de mayo de 2025, 'Por medio de la cual se declara la vacancia definitiva de un empleo por abandono de cargo. ARTÍCULO 2º. RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente asunto at apoderado JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.395.349 expedida en la ciudad de Pasto y portador de la Tarjeta Profesional No. 145780 proferida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura. ARTÍCULO 3º. NOTIFIQUESE esta decisión a la parte interesada, de conformidad con lo previsto en los Artículos 67 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a la siguiente dirección de correo electrónico: juancaiuris10@hotmail.com Celular 3185479857. ARTICULO 4º. Remitir la presente resolución a las oficinas de Atención al Ciudadano, Nomina, Recursos Humanos y Hojas de Vida, para los trámites correspondientes. ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Que, mediante citación No NAR2025EE035889 del 28 de octubre de 2025, se solicitó la comparecencia del(a) Señor (a) JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ, apoderado de la señora TERESITA DE JESUS VILLOTA GUEVARA, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

**RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4  
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ  
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: CITA 6784 24 OC 2025 .pdf  
RESOLUCION 6784 24 OC 2025 .pdf

|                                                                                                           |                                                 |  |          |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--|----------|---------------|
| <br>GOBERNACIÓN<br>NARIÑO | ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS |  | Código   | M03.01.F03    |
|                                                                                                           |                                                 |  | Página   | Página 1 de 5 |
|                                                                                                           |                                                 |  | Versión  | 6.0           |
|                                                                                                           |                                                 |  | Vigencia | 15/01/2024    |

RESOLUCIÓN Nro. 6784  
24 OCT 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 3231 del 08 de mayo de 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 de 08 de octubre de 2024 y

CONSIDERANDO

Que, por intermedio de apoderado judicial, el (la) ciudadano (a) TERESITA DE JESUS VILLOTA GUEVARA, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 30.711.560, interpone recurso de reposición frente a la Resolución Nro. 3231 del 08 de mayo de 2025, por el cual se declara la vacancia definitiva de un empleo público por abandono de cargo.

El precitado recurso se presentó a través del Sistema de Atención al Ciudadano<sup>1</sup> mediante Radicado Nro. NAR2025ER017330 de 31 de mayo de 2025, donde expone que como Directiva Docente–Rectora adscrita a la Secretaría de Educación de Nariño, fue víctima de hostigamientos, injurias y calumnias por parte de docentes y padres de familia de la Institución Educativa El Manzano, quienes incluso involucraron estudiantes menores en protestas públicas, lo que derivó en denuncias penales y en un posterior mensaje amenazante que la llevó a ser reconocida por la Unidad Nacional de Víctimas como víctima de amenaza y desplazamiento. Pese a ello, la Secretaría de Educación ignoró su solicitud de reubicación laboral en los municipios propuestos por razones de seguridad y la trasladó a la Institución Educativa La Jubanguana de Buesaco, una zona rural de difícil acceso y riesgo, desconociendo su condición de víctima, su edad (69 años) y su delicado estado de salud. Aun cuando obtuvo fallos de tutela favorables que ordenaban resolver su traslado conforme al Decreto 1075 de 2015, la entidad declaró la vacancia de su cargo y ordenó descuentos salariales, actuaciones que vulneran sus derechos fundamentales a la salud, seguridad y debido proceso.

Por lo anterior, solicita se reponga la decisión administrativa contenida en la Resolución No. 3231 del ocho (8) de mayo de 2024, notificada por aviso, mediante la cual se declaró el retiro y la vacancia por abandono del cargo en propiedad que ocupa en la Secretaría de Educación de Nariño, y en su lugar se tenga por justificados los días reportados como laborados. También solicita en forma subsidiaria que se cancelen los días sobre los cuales se ordenó el descuento y adicionalmente el sobre sueldo como Directivo Docente / Rectora dejado de cancelar desde hace varios meses y suspendido en forma arbitraria.

Teniendo en cuenta que el Resolución Nro. 3231 del 08 de mayo de 2025, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño<sup>2</sup>, en virtud de la delegación realizada por el señor Gobernador de Nariño a través del Decreto Nro. 332 de 12 de mayo de 2025, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior la Ley 115 de 1994, en su artículo 1 al tratar a la educación como servicio público

<sup>1</sup> En adelante SAC  
<sup>2</sup> En adelante SEDN

|                                                                                                                          |                                                        |          |               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|----------|---------------|
| <br><b>GOBERNACIÓN</b><br><b>NARIÑO</b> | <b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b> | Código   | M03.01.F03    |
|                                                                                                                          |                                                        | Página   | Página 2 de 5 |
|                                                                                                                          |                                                        | Versión  | 6.0           |
|                                                                                                                          |                                                        | Vigencia | 15/01/2024    |

esencial, así como también su artículo 147 al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al Departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental, para organizar este servicio público.

En virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, tiene competencia para administrar las Instituciones Educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los municipios preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Por lo anterior, el Decreto 1083 de mayo 26 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y su artículo 2.2.11.1.9 y siguientes establece lo relacionado con el abandono de cargo y el procedimiento de declaratoria del empleo por abandono del cargo.

A su vez, el Decreto 156 de 09 de mayo de 2022 proferido por la Gobernación de Nariño, que modificó el Decreto 354 de 04 de mayo de 2009, donde actualizó el Procedimiento Administrativo de Declaración de Vacancia del Empleo de Personal de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño por Abandono de Cargo.

Con el fin de establecer si le asiste o no razón a la parte recurrente, una vez examinado el expediente administrativo relacionado con la Resolución Nro. 3231 del 8 de mayo de 2025, se verifica que la ciudadana Teresita de Jesús Villota Guevara, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.711.560, se encontraba adscrita a la Institución Educativa La Jubanguana del municipio de Buesaco (Nariño), como último lugar de prestación de servicios en calidad de Directiva Docente, en virtud de un traslado extraordinario. No obstante, según comunicación remitida por el Consejo Directivo de dicha institución, allegada a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, mediante el radicado SAC NAR2025ER000846, se reportó su inasistencia laboral desde el 26 de noviembre hasta el 15 de diciembre de 2024, lo que afectó negativamente la continuidad del servicio educativo. Como consecuencia de dicha ausencia, esta Secretaría profirió la Resolución Nro. 8202 del 19 de diciembre de 2024, mediante la cual se ordenó el descuento salarial correspondiente a los días no laborados, decisión que fue posteriormente confirmada mediante la Resolución Nro. 868 del 11 de febrero de 2025.

En atención a que la docente presentó una ausencia superior a tres (3) días sin justificación en la mencionada institución educativa, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, mediante Auto Nro. 001 del 12 de marzo de 2025, dio apertura al respectivo proceso administrativo tendiente a declarar la vacancia por abandono del cargo, concediéndole un término improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación, para rendir versión libre, verbal o escrita, sobre las circunstancias que motivaron el presunto abandono del cargo señalado por el Consejo Directivo.

Siendo así, la oficina de atención al ciudadano de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, el 13 de marzo de 2025 y mediante oficio No. NAR2025EE007846, realizó la notificación personal del Auto Nro. 001 del 12 de marzo de 2025 establecida en el artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, dirigido al correo electrónico [talleyav@gmail.com](mailto:talleyav@gmail.com), el cual reposa en su hoja de vida y en especial en el dictamen médico laboral del 13 de diciembre de 2024 aducido en el hecho 16 del escrito de recurso de reposición.

Una vez vencidos los cinco (05) días correspondientes para la notificación personal y sin obtener ningún pronunciamiento por parte de la recurrente, este despacho procedió a realizar la notificación por aviso establecida en el artículo 69° del CPACA, acción realizada el jueves 26 de marzo del

|                                                                                                                         |                                                        |  |          |               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|--|----------|---------------|
| <br><b>GOBERNACIÓN</b><br><b>NARIÑO</b> | <b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b> |  | Código   | M03.01.F03    |
|                                                                                                                         |                                                        |  | Página   | Página 3 de 5 |
|                                                                                                                         |                                                        |  | Versión  | 6.0           |
|                                                                                                                         |                                                        |  | Vigencia | 15/01/2024    |

2025, mediante oficio con numero de radicado NAR2025EE009471, del cual se entregó copia íntegra del Auto Nro. 001 del 12 de marzo de 2025.

Ahora, teniendo en cuenta que la docente observó el correo electrónico de la notificación por aviso el 29 de marzo de 2025, los cinco días para que allegare los descargos correspondientes fenecieron el viernes 04 de abril, sin que se evidencie recepción alguna de dicho pronunciamiento por parte de la recurrente.

Por lo anterior, dando cabal cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 y Decreto 156 de 09 de mayo de 2022, este despacho, dando continuidad a la actuación administrativa en referencia, una vez surtida la etapa probatoria, profirió la Resolución Nro. 3231 de 08 de mayo de 2025 "Por medio de la cual se declara la vacancia definitiva de un empleo por abandono de cargo, en la cual se resolvió declarar la vacancia por abandono de cargo y el consecuente retiro del servicio del (la) ciudadano (a) TERESITA DE JESUS VILLOTA GUEVARA, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 30.711.560, a su vez haciendo la declaratoria de vacancia definitiva del cargo de directivo docente rector en la Institución Educativa Jubanguana del Municipio de Buesaco (Nariño).

Sin embargo, de manera posterior a esta actuación, reposa en la base de datos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño el fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, bajo numero de radicado 520014189001-2025-00234-00 del 14 de mayo de 2025, dentro del asunto interpuesto por la recurrente, donde se resolvió lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. - CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales a la Salud y debido proceso administrativo de la señora Teresita de Jesús Villota Guevara.

SEGUNDO. - ORDENAR a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, para que dentro del término no mayor a 48, inicie los trámites pertinentes y resuelva de fondo, de conformidad con lo previsto en el decreto 1075 de 2015 y con las subreglas jurisprudenciales establecidas por la Corte Constitucional la petición de traslado extraordinario por razones de salud y seguridad que presento la educadora Teresita de Jesús Villota Guevara el 23 de diciembre de 2024. Hasta tanto resuelva lo pertinente deberá suspender el trámite de descuento del salario y de vacancia por abandono.

En cumplimiento de esta providencia judicial, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, profirió los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. 5035 de 03 de julio de 2025 Por medio de la cual se realiza un traslado no sujeto a proceso ordinario en cumplimiento de una orden judicial y en atención a razones de salud, en la cual se trasladó a la recurrente desde la Institución Educativa Técnica Agropecuaria La Jubanguana del municipio de Buesaco hacia la Institución Educativa San José de Matituy del municipio de La Florida, para desempeñarse en el cargo denominado Directivo Docente – Rector.
- Resolución No. 5089 de 07 de julio de 2025 Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 3231 del 08 de mayo de 2025, mediante la cual se suspendió la ejecutoria de la Resolución Nro. 3231 del 08 de mayo de 2025, hasta tanto la oficina de Recursos Humanos de la SED Nariño diere cumplimiento integral a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, bajo número de radicado 520014189001-2025-00234-00 del 14 de mayo de 2025, con lo cual una vez surtido este trámite, se levantaría la suspensión en comento mediante acto administrativo.

En consecuencia, una vez cumplida la orden impartida por el juez constitucional dentro de la acción de tutela, la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño

|                                                                                                                          |                                                        |  |          |               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|--|----------|---------------|
| <br><b>GOBERNACIÓN</b><br><b>NARIÑO</b> | <b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b> |  | Código   | M03.01.F03    |
|                                                                                                                          |                                                        |  | Página   | Página 4 de 5 |
|                                                                                                                          |                                                        |  | Versión  | 6.0           |
|                                                                                                                          |                                                        |  | Vigencia | 15/01/2024    |

expidió la Resolución No. 6207 del 25 de septiembre de 2025, "por medio de la cual se levanta la suspensión de una actuación administrativa y se reanuda el trámite de declaratoria de vacancia por abandono del cargo". Con ello, se facultó la continuación del estudio del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 3231 del 8 de mayo de 2025.

Cabe precisar que el acto administrativo objeto de reposición declaró la vacancia por abandono del cargo y el retiro del servicio educativo de la directiva docente Teresita de Jesús Villota Guevara, decisión que se sustentó en las Resoluciones Nos. 4318 del 10 de septiembre y 6212 del 28 de octubre de 2024, mediante las cuales este despacho dispuso su traslado a la Institución Educativa Técnica Agropecuaria La Jubanguana del municipio de Buesaco, por razones de seguridad. Dicho traslado se determinó teniendo en cuenta que la recurrente había seleccionado el municipio de Buesaco como uno de los cinco lugares susceptibles de traslado por motivos de seguridad, y que la vacante en cuestión se generó con posterioridad a su solicitud.

En atención a lo anterior, el Consejo Directivo de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria La Jubanguana informó que la recurrente no se presentó a laborar entre el 26 de noviembre y el 15 de diciembre de 2024, razón por la cual se procedió a realizar el correspondiente descuento salarial por los días no laborados. Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 2.2.11.1.10 del Decreto 1083 de 2015 y 2.2.11.1.9 del Decreto 648 de 2017, así como en el Decreto 156 del 9 de mayo de 2022 expedido por la Gobernación de Nariño, esta Secretaría adelantó las actuaciones procesales pertinentes, garantizando el derecho de defensa y contradicción de la recurrente mediante notificación personal y por aviso del Auto No. 01 del 12 de marzo de 2025.

No obstante, ante la ausencia de pronunciamiento o ejercicio del derecho de defensa por parte de la recurrente, este despacho procedió a expedir la Resolución No. 3231 del 8 de mayo de 2025, acto administrativo que actualmente es objeto del recurso de reposición.

Por su parte, el apoderado de la recurrente manifiesta en su escrito que la Institución Educativa Técnica Agropecuaria La Jubanguana, ubicada en zona rural y dispersa del municipio de Buesaco, limita con los departamentos del Putumayo y Cauca, constituyéndose en un corredor de tránsito de grupos al margen de la ley. Señala además que dicha circunstancia, sumada a los problemas de salud física y psicológica que presenta la docente, motivó la solicitud de un nuevo traslado al municipio de Pasto, presentada el 23 de diciembre de 2024, fecha posterior a la ausencia de la prestación del servicio. No obstante, al no obtener una respuesta favorable a su petición, la recurrente interpuso una acción de tutela, la cual dio lugar al fallo proferido por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, que mediante decisión del 14 de mayo de 2025, ordenó a este despacho suspender el trámite de descuento salarial y el procedimiento de declaratoria de vacancia por abandono del cargo.

Bajo esta óptica, se concluye que no se evidencian circunstancias de fuerza mayor ni caso fortuito que justifiquen la inasistencia de la recurrente a sus labores entre el 26 de noviembre y el 15 de diciembre de 2024, periodo que motivó la expedición de la Resolución Nro. 3231 del 8 de mayo de 2025.

En efecto, aunque la docente Teresita de Jesús Villota Guevara presentó una solicitud de traslado por razones de salud, dicha petición fue radicada el 23 de diciembre de 2024, es decir, con posterioridad a las fechas en las que ya se había configurado su ausencia injustificada. Si bien este despacho reconoce y valora las dificultades de salud expuestas por la recurrente, lo cierto es que no se allegaron elementos probatorios suficientes que acrediten que dichas afecciones le impidieron cumplir con sus funciones durante el periodo referido.

De igual forma, se advierte que los soportes médicos emitidos por medicina laboral datan del 13 de diciembre de 2024, cuando ya se había prolongado su inasistencia al servicio educativo sin autorización o justificación válida. En consecuencia, no se acredita la existencia de un hecho irresistible, imprevisible o ajeno a su voluntad que pueda eximirla de responsabilidad por el abandono del cargo.

|                                                                                                           |                                                    |          |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|----------|---------------|
| <br>GOBERNACIÓN<br>NARIÑO | ACTOS ADMINISTRATIVOS Y<br>COMUNICACIONES ESCRITAS | Código   | M03.01.F03    |
|                                                                                                           |                                                    | Página   | Página 5 de 5 |
|                                                                                                           |                                                    | Versión  | 6.0           |
|                                                                                                           |                                                    | Vigencia | 15/01/2024    |

Por lo tanto, este despacho considera que la Resolución No. 3231 del 8 de mayo de 2025 se encuentra ajustada a derecho, en tanto se fundamentó en hechos debidamente constatados y en la ausencia de circunstancias que configuren fuerza mayor o caso fortuito que justificaran la inasistencia de la recurrente al cumplimiento de sus deberes como directiva docente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

**ARTÍCULO 1º. NO REPONER** la Resolución Nro. 3231 del 8 de mayo de 2025, "Por medio de la cual se declara la vacancia definitiva de un empleo por abandono de cargo.

**ARTÍCULO 2º. RECONOCER** personería jurídica para actuar en el presente asunto al apoderado JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.395.349 expedida en la ciudad de Pasto y portador de la Tarjeta Profesional No. 145780 proferida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO 3º. NOTIFÍQUESE** esta decisión a la parte interesada, de conformidad con lo previsto en los Artículos 67 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a la siguiente dirección de correo electrónico: [juancaluris10@hotmail.com](mailto:juancaluris10@hotmail.com) Celular 3185479857.

**ARTÍCULO 4º.** Remitir la presente resolución a las oficinas de Atención al Ciudadano, Nomina, Recursos Humanos y Hojas de Vida, para los trámites correspondientes.

**ARTÍCULO 5º.** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto a los

24 OCT 2025

  
**ADRIÁN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
Secretario de Educación Departamental de Nariño

|                                                                                                                                                                                                                      |            |                                                                                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó: Jairo Fernando Jaramillo Rivera<br>P.U. G2 Asuntos Legales S.E.D. Nariño                                                                                                                                   | 17-10-2025 |  |
| Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez Meza<br>P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño                                                                                                                                    | 17-10-2025 |                                                                                       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma |            |                                                                                       |